



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones I y XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 16 de enero del 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 21 de enero del presente año, turnándose a las suscritas Comisiones Unidas, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Sexagésima Séptima Legislatura.

II. **Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la iniciativa es que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, asuma la planeación, programación, y ejecución del Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia, para lo cual se debe dotar a dicha Secretaría de las facultades jurídicas y administrativas necesarias para un correcto desempeño.

III. **Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la Iniciativa se busca dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 214, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 042 de fecha 03 de julio del año 2019, en el que se estableció que sería la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la que planea, programe y ejecute el Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.

La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, como lo dispone el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Una de las obligaciones que incumbe al Estado de Chiapas, es impulsar programas reeducativos integrales de los agresores, tal y como lo dispone el artículo 49 fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, dentro del contenido del Eje 1 Gobierno Eficaz y Honesto, 1.3. Sociedad Segura y Estado de Derecho, 1.3.2. Prevención Social de la Violencia, se describe lo siguiente:

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en México nueve de cada 10 adolescentes de 12 a 19 años denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En Chiapas, la última Encuesta Nacional de Juventud menciona que 41.9% de los jóvenes entrevistados de 15 a 29 años, han sufrido al menos un episodio de violencia en el noviazgo, 27.3% fueron victimizados por medio de agresiones físicas, 23.8% experimentó amenazas y 20.7% se les obligó a tener relaciones sexuales. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, en México, 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. En Chiapas, 52.4% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia emocional, sexual y física en los ámbitos escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja, este último el de mayor incidencia.

Referido lo anterior, una de las acciones que le corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la de establecer acciones para la reeducación y reinserción social de los agresores, misma que tiene estrecha relación con lo mandatado en el contenido del Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 214, denominado *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas"* publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial Número 042 de fecha miércoles 3 de julio de 2019, que establece lo siguiente: *"La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dispondrá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las modificaciones legales pertinentes, a efecto de asumir o, en su caso, adherirse a la planeación, programación y ejecución del Plan de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, actualmente a cargo de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"*.

Como consecuencia de lo antes expuesto, es claro y preciso que el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana debe asumir la planeación, programación y ejecución del Plan de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, y para lograrlo se debe dotar de las facultades jurídicas y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

administrativas necesarias, las cuales se deben realizar con perspectiva de género y conforme a los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, con respeto a la dignidad humana de la mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 43; y se adiciona la fracción XXV al artículo 43; ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 43.- A la Secretaría de Seguridad...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Implementar el Plan de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, que deberá ser impartido por mandato judicial o de manera voluntaria, el cual contendrá acciones de reeducación y reinserción social.

XXV. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de enero de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e

Por la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de
Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Marcelo Toledo Cruz
Presidente


Dip. Patricia Mass Lazos
Vicepresidenta


Dip. Fidel Álvarez Toledo
Secretario


Dip. Kalyanamaya De León Villard
Vocal

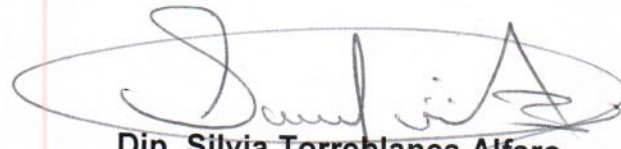
Dip. Ana Laura Romero Basurto
Vocal


Dip. Haydeé Ocampo Olvera
Vocal


Dip. Nolberto Farfán Solís
Presidente


Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vicepresidenta

Dip. José Octavio García Macías
Vocal


Dip. Silvia Torreblanca Alfaro
Vocal


Dip. Miguel Ángel Córdova Ochoa
Vocal

Dip. Juan Salvador Camacho Velasco
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.